

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 17 de marzo de 2026

---Y **VISTOS:** los autos caratulados "**SPADAFORA GARRIDO, ANIANA C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- **Expte. Nro. BA-01396-L-2024**

---**CONSIDERANDO:** Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, según surge del acta de fecha 16/03/26, ratificado en dicho acto.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con el debido asesoramiento letrado, tendiente a una justa composición del litigio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631 y arts. 144, 278 y 279 arts. del C.P.C.C. (L5777) y 832 y 838 del Código Civil.-

---Que corresponde, atento los términos del acuerdo referido, tener presente las costas pactadas a cargo de la accionada y regular los honorarios de los profesionales intervinientes.-

---En consideración de todo lo cual, esta **Cámara IIª del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:-**

---**I)** HOMOLOGAR en cuanto ha lugar y por derecho, sin perjuicio de terceros, el acuerdo celebrado entre las partes.-

---**II)** TENER PRESENTE las costas pactadas a cargo de la demandada.-

---**III)** REGULAR los honorarios de los Dres. Posca Matias Osvaldo y Oropel Zabaleta Lilien Victoria en la suma de \$ 2.549.400 (Pesos tres millones) (12.14% + 40%), en forma conjunta y partes iguales; y los de los Dres. Perez Cavanagh Gonzalo y Carneiro Mühlberguer Valentina, por la representación ejercida por la contraria, en la suma de \$ 2.100.000 (Pesos dos millones ochocientos treinta y cinco) (10% + 40%), de conformidad con lo normado por los artículos 6, 7, 9 y concordantes de la Ley Arancelaria en vigencia. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

--- Regular los honorarios auxiliares intervinientes: **a)** perito médica -Dra. Álvarez Andrea Verónica-, en la suma de \$ 675.000 (4.5% del monto total acordado), **b)** perito psicólogo, Lic. Torres Ariel Marcelo, en la suma de \$ 525.000 (3.5% del monto total acordado) conforme la importancia de su labor profesional de conformidad con lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley

5069. El importe total aquí determinado debe cancelarse en el plazo previsto por el art. 21 del citado cuerpo legal (10 días).- Todo ello, con más el IVA correspondiente a los peritos responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

-- En el caso de los honorarios regulados a favor de la perito del CIF, deberán ser cancelados mediante formulario de costas F0008.-

---IV) Los porcentuales regulatorios se han fijado teniendo en consideración el límite máximo del 25% de la base económica (efectuado en prorrateo prudencial), en los términos de los arts. 425 del CPCC y 31 de la ley 5631.-

---V) Intímase a la partes y/o letrados intervinientes, a acreditar en autos en el plazo de cinco (5) días el pago de los aportes ley 869 (caja forense).

---Se agrega al sistema a la representante de la Caja Forense, Dra. María Julieta Aránzazu.-

---VI) En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y la acordada 10/03 y 18/14 del STJ, INTÍMESE a **HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.** a abonar las sumas que a continuación se determinan en concepto de impuestos y contribuciones de ley (Tasa de Justicia: \$ 375000.00; Sellado de actuación: \$ 49970.00; Contribución Colegio de Abogados: \$ 30000.00).-

Los conceptos debidos a la Agencia de Recaudación Tributaria deberán ser abonadas indefectiblemente mediante el Formulario de pago N° 008, el cual se confeccionará por OTIL y publicará por sistema.-

---Se recuerda que en el marco de la acordada 18/14 del STJ, una vez confeccionado dicho formulario y vencido el término para abonarlo, la Agencia de Recaudación Tributaria se notificará automáticamente, transformándose el mismo en título de deuda ejecutiva, quedando la gestión de cobro (vía judicial si fuere menester), a cargo del ente recaudador, si no fuere abonado dentro del término legal (conf. pto. I del acta anexo por Ac. 18/14 del STJ).-

---VII.- Requierase al Banco Patagonia S.A proceda a la apertura de una cuenta a nombre de autos y a la orden del Tribunal. En cumplimiento de lo dispuesto por la disposición 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial, hágase saber que a los efectos de su diligenciamiento -el cual se encuentra a su cargo- deberá la parte

remitir el requerimiento mediante cédula PUMA al domicilio constituido en el sistema por la entidad bancaria, con transcripción de la providencia que lo ordena.-

---Asimismo, se hace saber que la entidad bancaria se ha incorporado recientemente al sistema de Domicilio Real Electrónico (DRE). Atento a ello, al momento de confeccionar la cédula deberá la parte dirigirla al sector BANCO PATAGONIA - OFICIOS.-

---**VIII.-** Respecto a la oportuna contestación del mismo, hágase saber a la entidad oficiada que deberá contestar por sistema PUMA.-

---**IX)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**X)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-